



Nacional  
n General de Prensa  
Apartado 464  
(2)

Madrid

de la

## Provincia de Cáceres

Número 275

Martes 13 de Diciembre

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pa-  
rte Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no ven-  
gan firmados por el Excmo. Sr. Goberna-  
dor Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de  
1883 y la Real orden de 8 de Agosto de  
1891, disponen no se otorguen por las  
Corporaciones provinciales ni municipa-  
les ningún documento ni escritura  
sin que los rematantes presenten los  
recibos de haber satisfecho los dere-  
chos de inserción de los anuncios de  
subasta en el «Boletín Oficial del Es-  
tado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará  
ningún anuncio que no tenga carácter  
gratuito sin que previamente se abo-  
nen los derechos de inserción corres-  
pondientes o haya alguna persona que  
responda del pago de los mismos, a  
razón de 30 céntimos de pesetas por  
palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al se-  
mestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas  
140; al semestre, pesetas 75; al trimestre,  
pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado»  
número 341, correspondiente al día  
7 de Diciembre de 1949, se publica  
lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 90  
de productos intervenidos que ne-  
cesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en  
el artículo quinto de la Circular nú-  
mero 514, se publica la presente re-

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el  
Iltmo. Sr. Magistrado en providen-  
cia de esta fecha, dictada en los au-  
tos núm. 849-49, sobre reclamación  
de salarios, promovidos por el obre-  
ro Narciso García Herrero contra  
don José Rodríguez Llopis, se cita y  
emplaza a este, para que comparezca  
ante la Sala Audiencia de esta Ma-  
gistratura (San Pedro, 8), el día 29  
de Diciembre y hora de las diez,  
para asistir al acto de conciliación y  
juicio en su caso, que establecen los  
artículos 458, 459 y 461 del Código  
de Trabajo y 2.º del Decreto de 13  
de Mayo de 1938. Advirtiéndosele  
que al juicio ha de concurrir con  
todos los medios de prueba de que  
intente valerse y que los expresados  
actos no se suspenderán por falta de  
asistencia de las partes; previnién-  
dole que de no comparecer se celebra  
el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación y  
emplazamiento en legal forma a la  
parte demandada, don José Rodrí-  
guez Llopis, en ignorado paradero,  
se inserta la presente en el «Boletín  
Oficial del Estado» y de la provin-  
cia, en cumplimiento de lo acordado  
por el Iltmo. Sr. Magistrado y de lo  
establecido en los artículos 269, 270  
y 725 de la Ley de Enjuiciamiento  
civil, que expido en Cáceres a 9 de  
Diciembre de 1949. —El Secretario,  
(ilegible).—V.º B.º, el Magistrado,  
J. Hernández Gil.

lación de productos intervenidos  
que, para su transporte, precisan ir  
acompañados de la guía única de cir-  
culación o de los requisitos que en  
cada caso se señalan:

**Aceite animal.**—Incluso el de anima-  
les marinos, de producción nacio-  
nal o importación (c).

**Aceite de frutos.**—De importación y  
de producción nacional (c).

**Aceite de huesos de aceituna.**— (a)  
y (c).

**Aceite de hueso de fruto.**— (a) y (c).

**Aceite de oliva.**— (a), (b) y (k).

**Aceite de orujo.**— (a) y (c).

**Aceite de pepita de uva.**— (a) y (c).

**Aceite de semillas.**—De importación  
y de producción nacional (excepto  
el de linaza y el de ricino) (c).

**Aceitones.**—De todos los aceites in-  
tervenidos (a) y (c).

**Acetuna.**

**Acetuna aderezada o aliñada.** En  
partidas superiores a 45 kilogra-  
mos (excepto la que circule dentro  
de la provincia de Sevilla).

**Acido graso.**—Procedente de cual-  
quier clase de aceites y de pastas  
de refinarias (c).

**Ahumado.**—Arenque (h).

**Albardín.**

**Alfalfa.**—En la provincia de Huesca,  
provisionalmente.

**Algarroba.**

**Almendra, en grano o en cáscara.**—  
Intervenida para su circulación  
provincial e interprovincial, cual-  
quiera que sea el medio de trans-  
porte empleado.

**Almorta.**

**Altramuz.**

**Alpiste.**

**Alubia seca.**

**Alubia verde (provincia de Valen-  
cia).**

**Arroz blanco y arroz cáscara.**

**Arveja o veza.**

**Avellana, en grano o en cáscara.**—  
Intervenida para su circulación  
provincial e interprovincial, cual-  
quiera que sea el medio de trans-  
porte empleado.

**Avena (j).**

**Azúcar.**—Incluso el sirope, carame-  
los fondant y similares, proceden-  
tes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**—De todos los aceites inter-  
venidos (a) y (c).

**Burras y burros garañones.**—Sola-  
mente para la salida de la provin-  
cia de León.

**Café.**

**Cañamo.**—En paja o en varilla, fibra  
agramada o rastrillada.

**Carbón vegetal.**—Incluso cisco, pi-  
cón y herraj.

## Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores,  
que a partir del día 1.º de Enero de 1950, queda suspendido  
el envío del BOLETIN OFICIAL, para todo aquel que no  
lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año .....	120
Idem idem idem, un semestre .....	65
Idem idem idem, un trimestre .....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año .....	140
Idem idem idem, un semestre .....	75
Idem idem idem, un trimestre .....	45
El precio de venta de un número suelto corriente.	1
El precio de venta de un número suelto atrasado.	2

**Carne.**—De ganado cabrío, lanar, va-  
cuno y fresca de cerdo.

**Cebada.**—Incluso en su estado de  
transformación industrial, germi-  
nada y tostada (se exceptúa la ceba-  
da transformada en sucedáneo de  
café (j)).

**Centeno.**

**Cereales panificables (cebada, cen-  
teno, escaña, maíz y trigo).**

**Cueros frescos o salados y en sangre  
(de ganado vacuno y equino).**

**Curtidos diversos (de ganado vacuno  
y equino), en partidas superiores a  
60 kilos.**

**Chatarra de acero o fundido y de  
hierro, en partidas superiores a  
200 kilos.**

**Chatarra de plomo.**

**Chocolate familiar.**

**Despojos de ganado.**—Cabrío, lanar  
y vacuno.

**Escaña.**

**Español (cocido, crudo, picado y ras-  
trillado).**

**Fideós.**

**Fruta fresca.**

Provincia de Almería:

(Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipa-  
les de Abia, Abrucena, Adra,  
Almería, Benahadux, Dalías, Doña  
María, Piñana, Gádor, Gérgal,  
Huércal de Almería, Nacimiento,  
Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
Provincia de Cáceres:

Intervenida en los términos municipa-  
les de Coria y Miajadas.

**Ganado de abasto.**—Cabrío, de cer-  
da, lanar y vacuno. El destinado  
al Ejército de Tierra, para su salida  
de Galicia, necesita la guía única  
de circulación, además de la guía  
militar. (1)

**Ganado de lidia (excepto el encajo-  
nado). (1)**

**Ganado de vida.**—Cría, labor, recría,  
reproducción y trashumante de las  
especies cabrío, de cerda, lanar y  
vacuno. (1)

**Garbanzo.**

**Garbanzo negro.**

**Garrofa. (Troceada y sin trocear.)**  
—Intervenida en su circulación en  
las provincias de Alicante, Caste-  
llón, Tarragona, Valencia e Islas  
Baleares.

**Garrofin.**—Intervenido en su circu-  
lación en las provincias de Alican-  
te, Castellón, Tarragona, Valencia  
e Islas Baleares.

**Grasa animal.**—Incluso la de produc-  
ción nacional de animales marinos  
y la procedente del tratamiento de  
huesos (c).

**Grasas comestibles (g.)**

**Grasa de frutos.**—De importación y  
de producción nacional (c).

**Grasas hidrogenadas (c).**

**Grasa de semillas.**—De importación  
y de producción nacional (c).

**Guisantes secos.**

**Habas secas.**

**Harina de arroz, de cereales y de le-  
gumbres intervenidos.**

**Harina de patata.**

**Hijuela del gusano de seda.**



Jabón de baño (d) y (f).  
 Jabón común.—De lavar (d).  
 Jabones industriales (prohibida su circulación) (excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).  
 Jabones medicinales (d) y (f).  
 Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, y en polvo; champús, jabón para mecánico, jabones en polvo y en escama) (d) y (f).  
 Judías secas.  
 Judías verdes (provincia de Valencia).  
 Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).  
 Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.  
 Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).  
 Leche condensada.  
 Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.  
 Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.  
 Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).  
 Legumbres verdes.  
 Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Castellón.—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».  
 Provincia de Valencia.—Alubias verdes.  
 Lentejas.  
 Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.  
 Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el

destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.  
 Madera.—Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).  
 Maíz.  
 Manteca de cerdo (\*) (para el transporte cuyo origen sea Baleares).  
 Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.  
 Medianos de arroz.  
 Merluza salazonada.  
 Miel de caña.  
 Mijo.  
 Morret de arroz.  
 Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga), procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a la exportación.)  
 Oleína (c).  
 Orujo extractado u orujillo.  
 Orujo graso.  
 Pan.  
 Panizo.  
 Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.  
 Pasta para sopa.  
 Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.  
 Patata de siembra.  
 Peinados de lana (\*).  
 Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).  
 Pienso compuesto.  
 Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.  
 Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.  
 Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.  
 Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.  
 Plantones de agríos.—En número superior a 10.  
 Polvo de pulpa de remolacha.  
 Productos del cerdo.—Manteca ( ) (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.  
 Productos deterivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).  
 Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.  
 Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).  
 Pulpa de remolacha.  
 Puré.  
 (\*) Alta respecto a la relación anterior.

Reservas del consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).  
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.  
 Restos de limpia en fábricas de harina.  
 Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirics, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).  
 Salmón.—En época de pesca.  
 Salsas mayonesas (g).  
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Sebo fundido.—De importación y nacional (c).  
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.  
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.  
 Sorgo.  
 Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).  
 Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.  
 Tocino (excepto la panceta).  
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.  
 Trigo.  
 Triguillo.  
 Turba.  
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Verduras.  
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.  
 Veza o arveja.  
 Yeros.  
 Zahina. (Sorgo vulgaris).

#### ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)  
 Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:  
 Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).  
 Boniato (III).  
 Cámaras y cubiertas (IV).  
 Camiones (IV).  
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).  
 Carbuco (IV).  
 Fruta.—Fresca y seca (IV).  
 Hortalizas (IV).  
 Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).  
 Pescado salpreso (IV).  
 Tejidos (IV).  
 Verduras (IV).

#### Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos, en su circulación en esta provincia y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta Isla y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y tocador (éste último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Montánchez

Término municipal de TORREMOCHA

Relación de valores unitarios por hectárea, aprobados por el Sr. Ingeniero Jefe Provincial del Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica, para el término municipal de Torremocha.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Cereales .....	1. <sup>a</sup>	3.500	175	263
	2. <sup>a</sup>	3.220	161	242
	3. <sup>a</sup>	2.860	140	211
	4. <sup>a</sup>	2.240	112	170
	5. <sup>a</sup>	1.440	72	111
	6. <sup>a</sup>	920	46	72
	7. <sup>a</sup>	600	30	48
	8. <sup>a</sup>	280	14	25
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	5.400	270	391
	2. <sup>a</sup>	4.800	240	351
	3. <sup>a</sup>	4.000	200	298
	4. <sup>a</sup>	2.000	100	165
	5. <sup>a</sup>	800	40	85
Viña .....	Unica	2.560	128	357
Higueral .....	1. <sup>a</sup>	5.160	258	401
	2. <sup>a</sup>	3.480	174	284
	3. <sup>a</sup>	2.360	118	210
	4. <sup>a</sup>	1.240	62	133
	5. <sup>a</sup>	680	34	95
	6. <sup>a</sup>	400	20	76
Arboles de ribera .....	Unica	5.100	255	258
Encinar .....	1. <sup>a</sup>	1.860	84	119
	2. <sup>a</sup>	1.300	65	93
	3. <sup>a</sup>	600	30	47
Alcornocal .....	Unica	1.500	75	92
Cereal con encinas .....	1. <sup>a</sup>	1.560	78	118
	2. <sup>a</sup>	1.080	54	83
	3. <sup>a</sup>	680	34	54
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	2.060	103	162
	2. <sup>a</sup>	1.880	94	148
	3. <sup>a</sup>	1.700	85	134
	4. <sup>a</sup>	1.300	65	103
	5. <sup>a</sup>	860	43	68
	6. <sup>a</sup>	460	23	37
	7. <sup>a</sup>	240	12	20
<b>V U E L O</b>				
Olivos .....	Unica			6
Encinas .....	Unica			1
Alcornocales .....	Unica			1

Contra los datos que anteceden, pueden los señores contribuyentes en general, reclamar ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 9 de Diciembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

4857

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización número 257, de Madrigal de la Vera, número 2 (Cáceres).

Y de su representante: Don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», Alfonso XII, núm. 34, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 1.000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivar-

se: Garganta de A'ardos, sub afluente del río Tiétar.

Término municipal en que radicará las obras: Madrigal de la Vera (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sítos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto

correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 6 de Noviembre de 1949.  
—El Ingeniero Director Adjunto,  
Manuel Antón.

(99 pstas.) 4842

### PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

Hasta el día 25 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de Enero próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1949.  
—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.) 4718

### Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales del día 16 de Noviembre de 1949.

Oida la Sección de Gobierno, conceder autorizaciones para edificar en varios caminos vecinales.

Oida la Sección de Gobierno, devolver a don Antonio Hernández Martín, destajista de obras de reparación de los caminos vecinales de Valverde del Fresno a Hervás y «Perales a Cilleros», la fianza que tenía depositada para responder de estos trabajos.

Oida la Sección de Gobierno, adjudicar definitivamente las obras de ultimación del camino vecinal de «Berzocana a Logrosán», al contratista, don Baltasar de Tapia y Vicente.

Oida la Sección de Gobierno, aprobar la cuenta de construcción del camino vecinal de «Malpartida de Plasencia a su estación férrea».

Oida la Sección de Gobierno, denegar la petición formulada por la Comisión perteneciente al Sindicato Español Universitario, sobre ayuda económica para un viaje de estudios al extranjero de los alumnos de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Oida la Sección de Gobierno, que pase a estudio de la Sección de Hacienda, el oficio circular dirigido por el Presidente de la Junta Provincial del Turismo, en el que interesa se le participe la cantidad que concedería la Diputación a referida Junta en el año próximo.

Oida la sección de Gobierno, que pase a estudio de la Sección de Hacienda y Educación el oficio del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles, sobre implantación de una Escuela Pericial de Comercio.

y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baños y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento, se exigirá, como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesitará, además, la guía única de circulación—que en la declaración carta de porte se concrete las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta su residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 7 de Noviembre de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Noviembre de 1949.

—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4840



Oida la Sección de Gobierno, que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la asilada del Colegio Provincial de la Inmaculada, Justa Iglesias.

Oida la Sección de Gobierno, conceder el ingreso en el Colegio Provincial de San Francisco, del niño Cándido Salgado Iglesias.

Oida la Sección de Gobierno, dirigir al Juez de Instrucción de Hoyos, tenga a bien manifestar si el procesado Felipe Casillas Requejo, si dada la importancia del delito cometido permanecerá mucho tiempo detenido a efecto de ingreso en los Colegios Provinciales de sus hijos Luis, Juliana, Angela y Victoria Casillas Lozano.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar la petición de doña Severina Moreno Calvo, de Riobobos, que solicita el ingreso de sus hijas en el Colegio Provincial de la Inmaculada.

Oida la Sección de Gobierno, acceder a la petición de doña Teodora Corrales Rivero, sobre ingreso en el Colegio de la Inmaculada de sus hijas Delfina e Isabel Nevado Corrales.

Oida la Sección de Gobierno, que se interesen acerca del Médico Director del Hospital Provincial de Cáceres, acerca de la dolencia que padece don Eugenio Mateos Romero, de esta capital, a fin de resolver su petición de ingreso, relacionado con su hija María del Carmen, en el Colegio de la Inmaculada.

Oida la Sección de Gobierno, manifestar a don Bernardo Ibarra González, vecino de Gata, la imposibilidad de acceder al ingreso de su hijo Filomeno, en algún Establecimiento Benéfico, por carecer esta Diputación de establecimiento adecuado a la enfermedad que padece, debiendo dirigirse al Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos por si fuera posible su ingreso.

Oida la Sección de Gobierno, quedar enterado del oficio del señor Administrador de los Establecimientos Benéficos de esta capital, comunicando la muerte de una vaca lechera del Establo del Hospital Provincial.

Quedar enterado del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos por cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Octubre.

Oida la Sección de Gobierno, conceder el reconocimiento y abono de quinquenios por años de servicios prestados a esta Diputación a los empleados, don Antonio Miguez Paredes y a don Victoriano Galea Amarilla.

Oida la Sección de Gobierno, que pase a informe de la Sección de Personal y Régimen Interior, el oficio del señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, en el que propone que previo dictamen facultativo sea internado en la Casa de Salud Provincial, el ordenanza de esta Corporación, don Alejandro Arroyo Rubio.

Oida la Sección de Gobierno, que pase a informe de la Comisión de Hacienda, un oficio del señor Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, sobre concesión de un solar de esta Diputación para construir un edificio destinado a residencia del expresado Colegio.

Oida la Sección de Gobierno, que pase a informe de la Sección de Personal y Régimen Interior, la instancia del Conserje del Palacio Provincial, solicitando aumento del haber que disfruta.

Oida la Sección, que pase a informe de la Sección de Personal, la petición del escribiente temporero de esta Corporación, que solicita aumento del haber mensual que disfruta en razón a ser insuficiente para atender a las necesidades de su familia.

Oida la Sección de Gobierno, conceder a don Pedro Marcos Sarró, la autorización que solicita para hacer prácticas en el Hospital Provincial de Plasencia.

Oida la Sección de Gobierno, conceder asimismo autorizaciones para practicar en los Hospitales de Cáceres y Plasencia, a don Gregorio Cáceres Tejedor y a don José Muñoz Comendador, respectivamente.

Oida la Sección de Gobierno, que pase a informe de la Sección de Hacienda, la instancia suscrita por la Revda. Madre de las Religiosas Hijas Amantes de Jesús, de Cáceres, que solicitan aumento de la consignación que vienen disfrutando.

Oida la Sección de Gobierno, conceder anticipo de mensualidades a empleados de esta Diputación.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar la solicitud de don Antonio Masa Cano, Alcalde del Ayuntamiento de Campo Lugar, en el sentido de que se acuerde dejar sin efecto la cuota liquidada por la Tasa de Rodaje; dado que la reclamación formulada no se refiere a la aplicación y efectividad de la exacción, sino que los argumentos utilizados se contraen y proyectan a las condiciones generales en que nace la obligación de contribuir, por lo que está dirigida contra la ordenanza aprobada y por ello y por aplicación del artículo 269 es forzoso estimarla como extemporánea, ya que dicha ordenanza estuvo expuesta al público por un plazo de quince días.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar las reclamaciones presentadas por don Juan Ambrosio Nevado y 57 más, de Valencia de Alcántara, contra la Tasa de Rodaje.

Oida la Sección de Gobierno, desestimar las reclamaciones presentadas por doña Jacinta Bravo Prados y 27 más, de Alcollarín y las presentadas por doña Delfina Vivas y 17 más, de Aldeacentenera, contra el Padrón formado por la exacción de la Tasa de Rodaje.

Oida la Sección de Gobierno, manifestar a don Elías Serradilla, que no procede conceder la autorización interesada para llevar a efecto el proyecto de capilla en la Iglesia de Santa María de esta capital, por constituir un evidente perjuicio para la normal ventilación del Palacio Provincial.

Oida la Sección de Gobierno, quedar enterada del oficio del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo con el que remite certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en recurso promovido por don Constantino Morcillo, contra el acuerdo de esta Diputación de 30 de Octubre de 1949, que denegó la petición del actor en demanda de liquidación de diversas obras y aumento por previsión de las mismas.

Oida la Sección de Gobierno, vender un aparador, tasado en 1.000 pesetas, un trinchero en 800 y una mesa en 400 pesetas, cuyos muebles son propiedad de la Diputación.

Oida la Sección de Gobierno, abonar a don Fernando Perianez Presumido, dietas y gastos de locomoción por su traslado a Plasencia, para visitar las obras de albañilería de la Casa de Salud.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1949.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

4811

## Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 159, de 1948, incoado a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Manuel Matas Blanco, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa impuesta en la cuantía de 1.500 pesetas, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo justipreciado y saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca murada dedicada a prado del sitio de la Mata Estercoladilla, del término de Casas del Monte, de cabida una fanega aproximadamente; que linda por Saliente, con camino público; Mediodía, con Ramona Blanco García; Poniente, con la misma, y Norte, con Marcial García; tasada en 1.725 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Enero de 1950, a las 12'30 de su mañana; se advierte a los que deseen licitar, que deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de expresado tipo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de éste; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 2 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69'30 pstas.) 4760

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio con el número 47, de 1948, contra Andrés Sánchez García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, justiprecio y saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca a la Lanchuelilla, del término de Casas del Monte, dedicada a siembra y regadío, cuya extensión superficial no consta; que linda por Saliente, Francisco Pérez; Sur, digo Mediodía, dehesa Boyal; Poniente, herederos de Andrés Sánchez, y Norte, dehesa Boyal; valorada en 1.800 pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 de Enero próximo, a las once de su mañana; se advierte a los licitadores que para serlo habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicha

tasación, la que servirá de tipo; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de éste, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, cuya subsanación será de cuenta del rematante, así como los gastos de otorgamiento de escritura.

Dado en Hervás a 5 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69'30 pstas.) 4761

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 59, de 1948, contra Anastasio Rojo González, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le impuso la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la pertenencia del deudor, justiprecio y saca a pública subasta por término de veinte días, y que habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de Febrero próximo, a las once de su mañana, el inmueble que se describe así:

Una finca al sitio de las Carretillas, del término de Casas del Monte, dedicada a cereales, de una cabida de dos fanegas, aproximadamente; que linda por Saliente, con dehesa Sociedad, y por Mediodía, Poniente y Norte, con la misma; tasada en 3.400 pesetas.

Servirá de tipo para la subasta dicha tasación; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta, y los licitadores habrán de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo; advirtiéndoles que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 5 de Diciembre de 1949.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69'30 pstas.) 4762

## Alcaldías

VILLAR DEL PEDROSO

Se hace público que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se encuentra de manifiesto durante el plazo de quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario vigente, pudiendo en dicho plazo presentarse cuantas reclamaciones, se estimen de justicia.

Villar del Pedroso, 1 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Francisco Cañas.

4753

SALORINO

Instruido expediente de suplementos de créditos, sin transferencias para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Salorino, 6 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

4751